

AUTO N. 06210
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, con fundamento en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Ley 1437 de del 18 de enero 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los Radicados Nos. 2015ER03840 del 13 de enero de 2015 y 2015ER00762 del 5 de octubre de 2015, 2018ER19828 del 05 de febrero de 2018 y 2019ER286717 del 10 de diciembre de 2019 se allegaron a la Entidad los resultados de la caracterización de vertimientos realizada el día 21 de noviembre de 2014 realizada por parte del laboratorio CONOSER LTDA, a las descargas generadas en el predio de la Calle 65 No. 95-28 de la localidad de Engativá de esta ciudad, donde se ubica la sociedad **PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A.**, con NIT. 800.175.457-5.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como consecuencia de la información recopilada, emitió el **Concepto Técnico No. 11534 del 28 de septiembre del 2021**, que permitió concluir:

“(…) 4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.3.1. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2015ER00762 del 05/01/2015

(…)

Con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece

que las muestras tomadas del efluente de agua residual no doméstica por el laboratorio CONOSER LTDA, el día 21/11/2014 **CUMPLE** con los límites permisibles establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

El laboratorio CONOSER LTDA, responsable del muestreo y de los análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, mediante Resolución 1109 del 24 de junio de 2013. También, anexa la cadena de custodia de muestras de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR OFICINA LABORATORIO AMBIENTAL, ANTEK y ANALQUIM LTDA.

4.1.3.2. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2015ER03840 del 13/01/2015

(...)

Con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que las muestras tomadas del efluente de agua residual no doméstica por el laboratorio CONOSER LTDA, el día 21/11/2014 **CUMPLE** con los límites permisibles establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

El laboratorio CONOSER LTDA, responsable del muestreo y de los análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, mediante Resolución 1109 del 24 de junio de 2013. También, anexa la cadena de custodia de muestras de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR OFICINA LABORATORIO AMBIENTAL, ANTEK y ANALQUIM LTDA.

4.1.3.3. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2018ER19828 del 05/02/2018.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Panamericana Formas e Impresos S.A
	Fecha de la caracterización	05/12/2017
	Número de muestra	52967
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	SGS Chemilab AMBIENCINQ INGENIEROS S.A.S CIMA

	Parámetro(s) subcontratado(s)	<i>Cianuro Total BTEX HAPs Hidrocarburos totales del petróleo Aluminio Total</i>
		<i>Cadmio Total Cobre Total Cromo Total Plata Total Plomo Total Zinc Total AOX</i>
	Horario del muestreo	08:30 h
	Duración del muestreo	No reporta
	Intervalo de toma de muestra de muestras	No reporta
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Agua tratada (08:30)
	Reporte del origen de la descarga	Limpieza de encoladores con adhesivo PVA
	Tipo de descarga	N.A
	Tiempo de descarga (h/día)	1
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	4
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado Publico
	Nombre de la fuente receptora	Calle 65
	Cuenca	Salitre
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,714

***Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Aluminio Total (Al)	mg/L	54,6	10	No cumple
Cadmio Total (Cd)	mg/L	<0,005	0,02	Cumple
Cianuro Total (CN)	mg/L	<0,01	1	Cumple
Cinc Total (Zn)	mg/L	0,08	2	Cumple

Cobre total (Cu)	mg/L	0,053	0,25	Cumple
Fenoles	mg/L	0,36	0,2	No cumple
Cromo Total	mg/L	<0,05	1	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/L	2,4	20	Cumple
Hierro total	mg/L	<0,3	10	Cumple
Mercurio Total	mg/L	<0,0006	0,02	Cumple
Plata total	mg/L	<0,05	0,5	Cumple
Plomo total	mg/L	<0,05	0,1	Cumple

***Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	<5	50 unidades en dilución 1/20	Cumple
Demanda bioquímica de Oxígeno DBO ₅	mg/l	352	800	Cumple
Demanda Química de Oxígeno DQO	mg/l	693	1500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	42	100	Cumple
pH	Unidades	8,56	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/l	100	2	No cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	520	600	Cumple
Temperatura	°C	16,0	30	Cumple
Sustancias activas al azul	mg/l	0,12	10	Cumple

de metileno (SAAM)				
Otros Parámetros				
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0,002	No aplica	Reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	<0,10	No aplica	Reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	0,28	No aplica	Reporta
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	<10	No aplica	Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	47	No aplica	Reporta
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	295	No aplica	Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	828	No aplica	Reporta

Con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que las muestras tomadas del efluente de agua residual no doméstica por el laboratorio CONOSER LTDA, el día 05/12/2017 **NO CUMPLE** con los valores límites máximos permisibles de **Aluminio Total (Al)**, **Fenoles y Sólidos Sedimentables (SSED)** establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

El Laboratorio CONOSER LTDA., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 2772 del 07 de diciembre de 2016. También, anexa la cadena de custodia de muestras de SGS, Chemilab, AMBIENCINQ INGENIEROS S.A.S, CIMA.

El parámetro Cianuro Total, Mercurio Total fue subcontratado con el laboratorio SGS (Resolución 1566 del 21 de julio de 2016), BTEX y HAP_s fue subcontratado con el laboratorio Chemilab (

Resolución 2016 de 2014 y 1226 de 2016); el parámetro Hidrocarburos Totales con el laboratorio AMBIENCINQ INGENIEROS S.A.S (Resolución 0602 del 28 de marzo de 2017) y por el ultimo los parámetros Aluminio Total, Cadmio Total, Cobre Total, Cromo Total, Plata Total, Plomo Total, Zinc Total y AOX fueron subcontratados con el laboratorio CIMA (Resolución 3698 del 28/12/2011).

4.1.3.4. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2018ER19828 del 05/02/2018.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Panamericana Formas e Impresos S.A
	Fecha de la caracterización	05/12/2017
	Número de muestra	52968
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	SGS ChemilLaB AMBIENCINQ INGENIEROS S.A.S CIMA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Cianuro Total BTEX HAPs Hidrocarburos totales del petróleo Aluminio Total Cadmio Total Cobre Total Cromo Total Plata Total Plomo Total Zinc Total AOX
	Horario del muestreo	09:30 h
	Duración del muestreo	No reporta
	Intervalo de toma de muestra	No reporta
Tipo de muestreo	Puntual	

	Lugar de toma de muestras	Agua tratada (09:30)
	Reporte del origen de la descarga	Limpieza de encoladores con adhesivo PVA
	Tipo de descarga	N.A
	Tiempo de descarga (h/día)	1
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	4
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado Publico
	Nombre de la fuente receptora	Calle 65
	Cuenca	Salitre
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,725

***Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Aluminio Total (Al)	Mg/L	53,1	10	No cumple
Cadmio Total (Cd)	mg/L	0,005	0,02	Cumple
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	<0,01	1	Cumple
Cinc Total (Zn)	mg/L	0,08	2	Cumple
Cobre total (Cu)	mg/L	0,053	0,25	Cumple
Fenoles	mg/L	0,56	0,2	No cumple
Cromo Total	mg/L	<0,05	1	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/L	1,8	20	Cumple
Hierro total	mg/L	<0,3	10	Cumple
Mercurio Total	mg/L	<0,0006	0,02	Cumple
Plata total	mg/L	<0,05	0,5	Cumple
Plomo total	mg/L	<0,05	0,1	Cumple

***Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	<5	50 unidades en dilución 1/20	Cumple

<i>Demanda bioquímica de Oxígeno DBO₅</i>	<i>mg/l</i>	<i>493</i>	<i>800</i>	<i>Cumple</i>
<i>Demanda Química de Oxígeno</i>	<i>mg/l</i>	<i>1214</i>	<i>1500</i>	<i>Cumple</i>
<i>DQO</i>				
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/l</i>	<i>41</i>	<i>100</i>	<i>Cumple</i>
<i>pH</i>	<i>Unidades</i>	<i>8,68</i>	<i>5,0 – 9,0</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mg/l</i>	<i><0,5</i>	<i>2</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/l</i>	<i>520</i>	<i>600</i>	<i>Cumple</i>
<i>Temperatura</i>	<i>°C</i>	<i>15,9</i>	<i>30</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	<i>mg/l</i>	<i>0,12</i>	<i>10</i>	<i>Cumple</i>
Otros Parámetros				
<i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</i>	<i>mg/L</i>	<i><0,002</i>	<i>No aplica</i>	<i>Reporta</i>
<i>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</i>	<i>mg/L</i>	<i><0,1</i>	<i>No aplica</i>	<i>Reporta</i>
<i>Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,28</i>	<i>No aplica</i>	<i>Reporta</i>
<i>Acidez Total</i>	<i>mg/L CaCO₃</i>	<i><10</i>	<i>No aplica</i>	<i>Reporta</i>
<i>Alcalinidad Total</i>	<i>mg/L CaCO₃</i>	<i>47</i>	<i>No aplica</i>	<i>Reporta</i>
<i>Dureza Cálcica</i>	<i>mg/L CaCO₃</i>	<i>376</i>	<i>No aplica</i>	<i>Reporta</i>
<i>Dureza Total</i>	<i>mg/L CaCO₃</i>	<i>938</i>	<i>No aplica</i>	<i>Reporta</i>

(...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
-----------------------------	---------------------

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
<p><i>El usuario PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana CL 65 No. 95-28, donde desarrolla las actividades de impresión. Durante la visita técnica se evidenció que</i></p>	
<p><i>NO genera vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad, provenientes de las actividades de lavado de encoladoras de PVA (Acetato de Polivinilo) y limpieza de máquinas de impresión.</i></p>	
<p><i>Desde 2018 se produjo el desmantelamiento de las unidades de tratamiento de agua residual no doméstica (coagulación, floculación y oxigenación) los vertimientos producto de los procesos productivos de la empresa son entregados a un gestor de residuos peligrosos (PROSARC), esta información fue remitida a la entidad mediante el radicado No. 2019ER286717 del 10/12/2019, la cual es objeto de análisis en el presente documento. Adicional a esto, quien atiende la visita presenta el programa de desmantelamiento de la planta de tratamiento de agua residual, planos y registro fotográfico del procedimiento.</i></p>	
<p><i>Por otro lado, una vez realizada la evaluación de los informes de caracterización de vertimientos remitidos por el usuario mediante radicados 2015ER00762 del 05/01/2015, 2015ER03840 del 13/01/2015, 2018ER19828 del 05/02/2018 y 2019ER286717 del 10/12/2019 se concluye que:</i></p>	
<ul style="list-style-type: none"> - <i>La muestra identificada con código 39278 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Agua tratada (12:00) por el laboratorio CONOSER LTDA el día 21/11/2014 para el usuario PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A CUMPLE en los valores máximos permisibles en la descarga a la red de alcantarillado establecidos en el Artículo 14° de la Resolución SDA 3957 de 2009.</i> - <i>La muestra identificada con código 3927 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Agua tratada (11:30) por el laboratorio CONOSER LTDA el día 21/11/2014 para el usuario PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A CUMPLE en los valores máximos permisibles en la descarga a la red de alcantarillado establecidos en el Artículo 14° de la Resolución SDA 3957 de 2009.</i> - <i>La muestra identificada con código 52967 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Agua tratada (08:30) por el laboratorio CONOSER LTDA el día 05/12/2017 para el usuario PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A NO CUMPLE con los valores límites máximos permisibles de Aluminio Total (Al), Fenoles y Sólidos Sedimentables (SSED) establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.</i> - <i>La muestra identificada con código 52968 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Agua tratada (09:30)) por el laboratorio CONOSER LTDA el día 05/12/2017 para el usuario PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A NO</i> 	

CUMPLE con los valores límites máximos permisibles de **Aluminio Total (Al)**, **Fenoles** establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES El presente Concepto requiere de análisis y actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo y/o de la Dirección de Control Ambiental, por el **INCUMPLIMIENTO** por parte del usuario **PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A** identificado con NIT 800.175.457-5 y ubicado en el predio con dirección CL 65 No.95-28 con CHIP CATASTRAL AAA0066CPPA ; respecto a los límites máximos permisibles para los parámetros de **Aluminio Total (Al)**, **Fenoles** y **Sólidos Sedimentables (SSED)** establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. Según los resultados de la caracterización realizada por el laboratorio CONOSER LTDA el día 05/12/2017 y remitida mediante radicado 2018ER19828 del 05/02/2018.

Asimismo, por el **INCUMPLIMIENTO**; respecto a los límites máximos permisibles para los parámetros **Aluminio Total (Al)**, **Fenoles** establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. Según los resultados de la caracterización realizada por el laboratorio CONOSER LTDA el día 05/12/2017 y remitida mediante radicado 2018ER19828 del 05/02/2018.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“(…) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

“(…) Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Que, de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica "(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*"

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

"(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, así las cosas, y respecto a los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Del caso en concreto

Que, así las cosas, en el caso sub examine el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental se deriva de los hechos y circunstancias analizados y consignados en el **Concepto Técnico No. 11534 del 28 de septiembre del 2021**, en el cual se señalan conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental; razón por la cual procede esta Dirección, a realizar la individualización de la normatividad ambiental presuntamente infringida en materia de vertimientos, así:

En materia de vertimientos

- **Resolución 3957 de 2009** "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital",

"(...) Artículo 14°. Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

a) Aguas residuales domésticas.

b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.

c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

Tabla A

Parámetro	Unidades	Valor
Aluminio Total	mg/L	10
Arsénico Total	mg/L	0,1
Bario Total	mg/L	5
Boro Total	mg/L	5
Cadmio Total	mg/L	0,02
Cianuro	mg/L	1
Cinc Total	mg/L	2
Cobre Total	mg/L	0,25
Compuesto Fenólicos	mg/L	0,2
Cromo Hexavalente	mg/L	0,5
Cromo Total	mg/L	1
Hidrocarburos Totales	mg/L	20
Hierro Total	mg/L	10
Litio total	mg/L	10
Manganeso Total	mg/L	1
Mercurio Total	mg/L	0,02
Molibdeno Total	mg/L	10
Níquel Total	mg/L	0,5
Plata Total	mg/L	0,5
Plomo Total	mg/L	0,1
Selenio Total	mg/L	0,1

Sulfuros Totales	mg/L	5
------------------	------	---

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

Tabla B

Parámetro	Unidades	Valor
Color	Unidades Pt-Co	50 unidades de dilución 1 / 20
DBO ₅	mg/L	800
DQO	mg/L	1500
Grasas y Aceites	mg/L	100
pH	Unidades	5,0 – 9,0
Sólidos Sedimentables	mg/L	2
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	600
Temperatura	°C	30
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	10

(...)"

Que, así las cosas, y conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 11534 del 28 de septiembre del 2021**, esta entidad ha evidenciado que la sociedad **PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A.**, con NIT. 800.175.457-5, ubicada en la Calle 65 No. 95-28 de la localidad de Engativá de esta ciudad, producto de las actividades de impresión, generó vertimientos de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado público de la ciudad, presuntamente sobrepasando los límites máximos permisibles en materia de calidad, para los parámetros de **Aluminio Total (Al), Fenoles y Sólidos Sedimentables (SSED)**, desacatando la obligación de mantener en todo momento los vertimientos no domésticos, con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 al amparo de lo señalado por el principio de no regresividad.

Al respecto, en relación con el principio de no regresividad en materia ambiental señala la tratadista Gloria Lucia Álvarez, a través de su texto *Autorizaciones Ambientales*:

“... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso

puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.

(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso de la protección de derechos y garantías ambientales ya reconocidas, toda vez que la obligación del Estado se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades..."

Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A.**, con NIT. 800.175.457-5, representada legalmente por el señor **CARLOS FEDERICO RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.105.323, ubicada en la Calle 65 No. 95-28 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en los precitados conceptos técnicos.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaria Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental, en contra de la sociedad **PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A.**, con NIT. 800.175.457-5; quien, en el desarrollo de las actividades de impresión, ejecutadas en la Calle 65 No. 95-28 de la localidad de Engativá de esta ciudad, presuntamente sobrepasando los límites máximos permisibles en materia de calidad, de conformidad con los **Radicados Nos.** 2015ER03840 del 13 de enero de 2015, 2015ER00762 del 5 de octubre de 2015, 2018ER19828 del 05 de febrero de 2018 y 2019ER286717 del 10 de diciembre de 2019, correspondiente a los resultados de la caracterización de vertimientos, lo concluido en el **Concepto Técnico No. 11534 del 28 de septiembre del 2021**, y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A.**, con NIT. 800.175.457-5, representada legalmente por el señor **CARLOS FEDERICO RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.105.323, o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 65 No. 95-28 en Bogota D.C., de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2021-3645** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

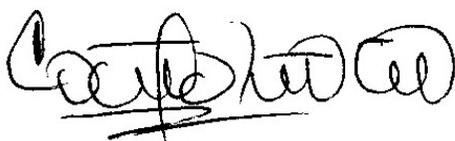
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquél que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de diciembre del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

FRANKI ALEXANDER GOMEZ SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 2021-1062 DE 2021	FECHA EJECUCION:	09/12/2021
--------------------------------	------	----------------------------	------------------	------------

FRANKI ALEXANDER GOMEZ SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 2021-1062 DE 2021	FECHA EJECUCION:	10/12/2021
--------------------------------	------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	CPS:	CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	12/12/2021
--------------------------------	------	--------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/12/2021
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------